

Trigésima Novena Sesión Extraordinaria Del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, clasificación de información reservada (Análisis especifico de las solicitudes de información DT/1734/2021 y 1744/2021 de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal)

En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 09 nueve de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del año 2018 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, lo dispuesto en el Acuerdo Segundo de la primera Sesión Ordinaria del año 2021 e igualmente lo dispuesto en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del año 2021; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la trigésima novena sesión extraordinaria conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

II.- Revisión, discusión, aprobación, negación o modificación de la reserva de la información requerida en la solicitud de información con números de expedientes DT/1734/2021 y 1744/2021, con números de folios infomex 07422421 y 07423421, respectivamente, referente a: ": Conforme a la ley de control de confianza del estado, en su artículo 14 donde nos indica que los exámenes se aplicarán, CUANDO MENOS, cada tres años, me gustaría saber cuando fue la última vez que fue evaluado el comandante Carlos Hernández campos." (sic)

III.- Asuntos Generales.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Esta página forma parte integral de la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco celebrada el día 09 nueve de septiembre del 2021 dos mil veintiuno.



33 3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.

☐ GobTlaiomulco ☐ GobiernodeTlajomulco ⊕ www.tlajomulco.gob.mx



I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Sindico y Presidente del Comité;
- b) José Luis Ochoa González, Contralor Municipal e integrante del Comité; y
- c) Melina Ramos Muñoz, Director de Transparencia y Secretario del Comité.

<u>ACUERDO PRIMERO</u>.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, <u>se acordó de forma unánime</u>, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria.

II. REVISIÓN, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, NEGACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE EXPEDIENTES DT/1734/2021 y 1744/2021, con números de folios infomex 07422421 y 07423421, respectivamente: referente a: "Conforme a la ley de control de confianza del estado, en su artículo 14 donde nos indica que los exámenes se aplicarán, CUANDO MENOS, cada tres años, me gustaría saber cuando fue la última vez que fue evaluado el comandante Carlos Hernández campos" (sic)

El Secretario Técnico del Comité comentó que derivado de haber recibido la propuesta inicial de reserva por parte de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, la cual versa inicialmente en que dentro de dicha dependencia no se cuenta con un comandante con el nombre que indican, no obstante, los nombres de los elementos de seguridad pública, es información que se encuentra clasificada como información reservada toda vez que por las funciones propias que desarrollan poseen y administran información los sitúa en una posición de mayor vulnerabilidad, puesto que pueden ser sujetos de sufrir represalias, amenazas, e incluso atentados contra su persona, es que solicita que la información que se solicita se declare como información reservada.

Por lo que se reitera, el fin de reserva la información del servidor público solicitado atiende igualmente a que se tiene el temor fundado que con la divulgación de dichos

Esta página forma parte integral de la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco celebrada el día 09 nueve de septiembre del 2021 dos mil veintiuno.



33 3283 4400 Miguera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.



datos se ponga en riesgo la privacidad de su vida personal, afectado su honor, e imagen lo que a su vez lo hace susceptible de ser sujeto a discriminación, además de que otorgando los datos solicitados se estarían generando insumos que derivado de indagatorias lleven a la plena identificación de la persona y que sea víctima de extorsiones o chantajes a través de quien o quienes tienen una relación afectiva ó familiar con dicho funcionario, causando con ello una afectación directamente a su integridad física y psicológica del servidor público y por supuesto de sus familiares.

Asimismo, de ser proporcionados los datos en los términos solicitados de un servidor público adscrito o comisionado a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, quedaría expuesta la identificación de un posible elemento de seguridad y en consecuencia poner en riesgo la integridad física y mental, la seguridad, la vida y la salud de los elementos policiales, y en consecuencia la de los habitantes, afectando el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, además de, ser transgresora de los derechos humanos y garantías de los ciudadanos que pudieran verse involucrados siendo ajenos a la participación de la comisión de algún delito o infracción. Lo relatado con antelación tiene fundamento primordialmente en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, así como los diversos dispositivos normativos aplicables.

En virtud de lo anteriormente descrito, es necesidad determinar la clasificación de la información del servidor público solicitado adscrito o comisionado a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, como reservada. Pues se reitera, otorgar la información en los términos solicitada, dejaría en evidencia la identidad de un posible elemento de Policía adscrito a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, permitiría vincular a una persona que ejerce dicho cargo e identificarla como un posible elemento de seguridad y así poner en riesgo la integridad física y mental, la seguridad, la vida y la salud de los elementos policiales, y en consecuencia la de los habitantes, afectando el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, lo que podría exponerlos a ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, y en consecuencia la de los habitantes, además de verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos. Ello además de causar daño directo hacia los elementos o integrantes de la Comisaría, lo que a su vez dañaría la estructura interna y organización de dicha dependencia municipal lo que pudiera disminuir la capacidad de respuesta y acción de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal en actividades de prevención y combate de actos delictivos.

Después de analizar cuidadosamente la propuesta, se puso a votación la misma,

Esta página forma parte integral de la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco celebrada el día 09 nueve de septiembre del 2021 dos mil veintiuno.



33 3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.

GobTlajomulco G GobiernodeTlajomulco 📵 www.tlajomulco.gob.mx



resultando lo siguiente:

<u>ACUERDO SEGUNDO</u>.- Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta del Secretario Técnico, el Comité según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1.III de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por los artículos 17.1.I. a) c), f), 18.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se acordó de forma unánime aprobar la propuesta, la justificación que hace referencia el artículo 18.1.IV de la Ley.

<u>ACUERDO TERCERO.</u>- Habiendo encontrado que la prueba de daño cumplimentada en la presente acta encuadra con lo que hace referencia el ciudadano en la solicitud de información correspondiente a la presente sesión, <u>se acordó de forma unánime</u> clasificar la información solicitada entorno al servidor público adscrito o comisionados a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, como reservada.

A su vez, el Presidente agrega que el derecho humano que se está protegiendo, entre otros, es el de la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin éste no existirían los demás derechos y divulgar la información entorno de los funcionarios que ocupen cargos de las áreas que integran la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, puede propiciar atentados en contra de la vida y/o integridad de dichos servidores públicos. Exponiéndolos a ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, y en consecuencia la de los habitantes, además de verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos.

Finalmente, el Presidente propone concretizar la prueba de daño conforme a la legislación, por lo que la puso a consideración y a votación, resultando en lo siguiente:

<u>ACUERDO CUARTO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO</u>: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

1. Prueba de Daño:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

- 1. Es información reservada:
- I. Aquella información pública, cuya difusión:

Esta página forma parte integral de la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco celebrada el día 09 nueve de septiembre del 2021 dos mil veintiuno.



33 3283 4400 Miguera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.

GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco 🛞 www.tlajomulco.gob.mx



- a) <u>Comprometa la seguridad del Estado o del municipio</u>, <u>la seguridad pública estatal o municipal</u>, <u>o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas</u>, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
- ...c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- ii.- Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: La información concerniente al personal que en su caso, se encuentre adscrito a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, puesto que los mismos se encuentran adscritos a una dependencia en la que por las funciones propias que desarrollan poseen y administran información que los sitúa en una posición de mayor vulnerabilidad, puesto que pueden ser sujetos de sufrir represalias, amenazas, e incluso atentados contra su persona. Además reservar el nombre y datos personales de estos servidores públicos atiende igualmente a que se tiene el temor fundado que con la divulgación de dicho dato se ponga en riesgo la privacidad de su vida personal, afectado su honor, e imagen lo que a su vez los hace susceptibles de ser sujetos a discriminación, además de que otorgando el nombre y puesto se estarían generando insumos que derivado de indagatorias lleven a la plena identificación de la persona y que sean víctimas de extorsiones o chantajes a través de quien o quienes tienen una relación afectiva ó familiar con los mismos, causando con ello una afectación directamente a su integridad física y psicológica del funcionario y por supuesto de sus familiares.

iii.- ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: Otorgar la información solicitada del servidor público que formen parte de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, provocaría una afectación, puesto que se tiene el temor fundado que con la divulgación de dicho dato se ponga en riesgo la privacidad de su vida personal, afectado su honor, e imagen lo que a su vez los hace susceptibles de ser sujetos a discriminación, además de que otorgando el nombre y puesto se estarían generando insumos que derivado de indagatorias lleven a la plena identificación de la persona y que sean víctimas de extorsiones o chantajes a través de quien o quienes tienen una relación afectiva ó familiar con los mismos, causando con ello una afectación directamente a su integridad física y psicológica del funcionario y por supuesto de sus familiares.







Además que la información relacionada a los posibles elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal así como su identidad en el ejercicio de sus funciones se considera información de seguridad pública, pues de ella se puede dilucidar las estrategias para mantener la seguridad en el municipio, por lo que mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar los delitos dentro del municipio, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, se conserve el estado de derecho, se busque la impartición de justicia, y se proteja la seguridad e integridad física y psicológica de los servidores públicos en cuestión.

Asimismo, no reservar esta información iría en contra del interés social de la población que habita en el municipio, pues los que participan en las operaciones de defensa y protección de los servidores públicos requieren de al menos esta protección legal para el desempeño de sus funciones y para la construcción de una sociedad más segura.

iv.- Principio de proporcionalidad: Declarar como información reservada los datos entorno a los funcionarios que ocupen cargos de las áreas que integran la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, respeta al principio de proporcionalidad, pues el derecho humano que se está protegiendo, entre otros, es el de la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin éste no existirían los demás derechos y divulgar; toda vez que los mismos se encuentran adscritos a una dependencia en la que por las funciones propias que desarrollan poseen y administran información que los sitúa en una posición de mayor vulnerabilidad, puesto que pueden ser sujetos de sufrir represalias, amenazas, e incluso atentados contra su persona.

Además que de ser proporcionados los datos solicitados del personal que ocupa un puesto en las diversas áreas adscritas a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, quedaría expuesta la identificación de un posible elemento de seguridad y en consecuencia poner en riesgo la integridad física y mental, la seguridad, la vida y la salud de los elementos policiales, y en consecuencia la de los habitantes, afectando el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, además de, ser transgresora de los derechos humanos y garantías de los ciudadanos que pudieran verse involucrados siendo ajenos a la participación de la comisión de algún delito o infracción.









- 2. Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:
 - I.- El nombre del Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
 - II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.
 - III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo.
 - IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables: los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- El fundamento legal y la motivación:

Artículos 17.1.I. a) c), f), 18.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

MOTIVACIÓN: Declarar como información reservada los datos solicitados de un servidor público que se encuentre adscrito o comisionado a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, puesto que, no obstante, de tratarse de funcionario público, el mismo se encuentra adscrito a una dependencia en la que por las funciones propias que desarrollan poseen y administran información que los sitúa en una posición de mayor vulnerabilidad, puesto que pueden ser sujetos de sufrir represalias, amenazas, e incluso atentados contra su persona.

Por lo que se reitera, el fin de reserva la información entorno al servidor público requerido atiende igualmente a que se tiene el temor fundado que con la divulgación de dicho dato se ponga en riesgo la privacidad de su vida personal, afectado su honor, e imagen lo que a su vez los hace susceptibles de ser sujetos a discriminación, además de que otorgando el nombre y puesto se estarían generando insumos que derivado de indagatorias lleven a la plena identificación de la persona y que sean víctimas de extorsiones o





chantajes a través de quien o quienes tienen una relación afectiva ó familiar con los mismos, causando con ello una afectación directamente a su integridad física y psicológica del funcionario y por supuesto de sus familiares.

Asimismo, de ser proporcionados los datos solicitados del servidor público requerido que posiblemente forme parte de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, quedaría expuesta la identificación de un posible elemento de seguridad y en consecuencia poner en riesgo la integridad física y mental, la seguridad, la vida y la salud de los elementos policiales, y en consecuencia la de los habitantes, afectando el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, además de, ser transgresora de los derechos humanos y garantías de los ciudadanos que pudieran verse involucrados siendo ajenos a la participación de la comisión de algún delito o infracción.

En virtud de lo anteriormente descrito, es necesidad determinar la clasificación de la información solicitada en cuanto al funcionario que ocupa un cargo dentro de un área que forma parte de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, como reservada. Pues se reitera, otorgar la información en los términos solicitada, dejaría en evidencia la identidad de posibles elementos de Policía adscritos a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, permitiría vincular a una persona que ejerce dicho cargo e identificarla como un posible elemento de seguridad y así poner en riesgo la integridad física y mental, la seguridad, la vida y la salud de los elementos policiales, y en consecuencia la de los habitantes, afectando el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, lo que podría exponerlos a ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, y en consecuencia la de los habitantes, además de verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos. Ello además de causar daño directo hacia los elementos o integrantes de la Comisaría, lo que a su vez dañaría la estructura interna y organización de dicha dependencia municipal lo que pudiera disminuir la capacidad de respuesta y acción de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal en actividades de prevención y combate de actos delictivos.

VI.- El carácter de reservada y confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: La información

(h





solicitada relativa al servidor público que forma parte de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: La reserva de la información se reserva por 5 años.

VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica.

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 13:00 trece horas del día 09 nueve de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, por lo que se levantó para constancia la presenta acta.

MIGUEL OSBALDO CARREON PEREZ
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO





JOSÉ LUÍS OCHOA GONZÁLEZ CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

10

SIN TEXTO

